

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, con solicitud de diligencia de secuestro. Enero 15 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 43
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 11 40 03 001 2017 00406 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. sin número, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día once (11) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran C. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c4329fdf2de3a99e12debc4f0f041ab457886bb193e6f1afb64e5f7f7d436

Documento generado en 01/02/2021 03:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de corrección del mandamiento de pago por no haberse librado la orden de pago contra el señor Arcadio de Jesús Colorado Arenas. Sírvase proveer. Enero 20 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 44
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00124 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddos: Myriam Peña Colorado y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho a petición de la parte actora, a realizar la corrección en cuanto a los demandados que fueron relacionados en la demanda y los relacionados en el mandamiento de pago, errado en el Auto No. 05 del 14 de enero de 2021.

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del auto interlocutorio No. 05 de la fecha referida anteriormente, en los numerales primero de la parte resolutive, fue relacionada solamente la demandada Miryam Peña de Colorado, siendo en realidad dos las personas demandadas.

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, podemos evidenciar que toda la razón le asiste al apoderado de la parte actora cuando hace saber al despacho del yerro acontecido, pues la entidad accionada primeramente allega a esta Sede Judicial una demanda con una sola demandada, posterior a ello allegan otra demanda con las mismas pretensiones pero con dos demandados, la señora Miryam Peña de Colorado y el señor Arcadio de Jesús Colorado Arenas, situación que confundió al Despacho donde finalmente se libra mandamiento de pago en contra de Miryam Peña de Colorado, incurriendo en el error y dejando por fuera al señor Colorado Arenas, por consiguiente el despacho modificara para aclarar el numerar primero la parte resolutive del auto interlocutorio No. 05 del 14 de enero de 2021, para en su lugar corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar para adicionar el numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 05 del 14 de enero de 2021 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado al 76 126 40 89 001 2020 00124 00 cuyo demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual quedara del siguiente tenor;

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora MYRIAM PEÑA DE COLORADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.500.961 y el señor ARCADIO DE JESUS COLORADO ARENAS identificado con la cedula e ciudadanía No. 6.268.540

2. Haga parte integral el presente Auto No. 44 del Auto Interlocutorio No. 05 del catorce (14) de enero del 2021 proferido por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige el número de accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2771d8eae9f1e49eca32736bb0333a4cfcfb4e2b6c19e36e67094605a9ff2d

Documento generado en 01/02/2021 03:45:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**